



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Víctor, 1 y Pao, 1.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 266 de 25 Septbre.)

EXPOSICIÓN

Señora: Con motivo de los terremotos de Andalucía, hubo que reconstruir, como V. M. bien sabe, poblaciones enteras; y otro Gabinete presidido por el Ministro que suscribe tuvo á la sazón la honra de proponer á vuestro Augusto Esposo D. Alfonso XII (q. D. h.), que se crease una Comisaría Regia especialmente encargada de dirigir las grandes obras indispensables.

Los admirables resultados obtenidos entonces, que han de honrar siempre el nombre de la persona que desempeñó tan difíciles funciones, aconsejan al actual Gobierno de V. M. que una nueva Comisaría Regia se constituya ahora, la cual secunde y realice del mejor modo posible por su enérgica unidad de acción los propositos del Gobierno, satisfaciendo, por otra parte, los caritativos fines de la Suscripción Nacional.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 18 de Septiembre de 1891.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisaría Regia, á las órdenes del Ministro de la Gobernación, para dirigir la reedificación de Consuegra y de cualquier otro grupo de población destruido en todo ó en parte por las recientes inundaciones, así como para distribuir en general los fondos recaudados por suscripción, á fin de atender en lo posible á reparar los daños causados á los agricultores en las provincias de Toledo, Almería y Valencia y alguna más que se encuentre en igual caso.

Art. 2.º El Comisario Regio entrará en funciones tan pronto como vayan terminándose los trabajos previos, que por su extraordinaria urgencia, han comenzado ya á practicar directamente el Patrimonio Real y la Administración pública.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

REALES DECRETOS

A propuesta de mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comisario Regio para atender á las necesidades creadas por las recientes inundaciones en varias provincias de España, á D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campóo, Senador del Reino y Director general que ha sido de Obras públicas.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José Alonso Colmenares y Setién, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Juan Dorda y Morera, ex Diputado provincial.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad de la Habana, la cátedra de Química orgánica con sus prácticas, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad y los supernumerarios Auxiliares de Facultad con derecho al ascenso que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 596.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.772.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por la Compañía

Francesa de minas y fundiciones de Escombreras «Bleiberg», vecina de Paris, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 de Septiembre de 1890, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Semiramides y Cleopatra*, sita en término de Mazarrón, y lindando con las minas *Semiramides y Cleopatra*, núm. 3.897, «La Aurora», número 1.553 y «Ampliación á Grupo», núm. 955; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Septiembre de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 580.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera verificada ante el Alcalde de Caravaca para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo, he acordado que el día 8 de Octubre próximo á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, y el tipo de tasación tres mil ochocientos cinco pesetas.

Murcia 21 de Septiembre de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 584.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera verificada ante el Alcalde de Calasparra para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo, he acordado que el día 8 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, y el tipo de tasación mil novecientos pesetas.

Murcia 21 de Septiembre de 1891.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 581.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera verificada ante el Alcalde de Pliego para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en dicho pueblo, he acordado que el día 8 de Octubre próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior.

Murcia 21 de Septiembre de 1891.
—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 597.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera verificada ante el Alcalde de Cehégin para la enajenación de 2.000 esteros de leña de monte bajo de los montes que el Estado posee en dicho pueblo en el año forestal de 1891-92, he acordado que el día 9 de Octubre próximo á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Al-

caldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, y el tipo de tasación doscientas cincuenta pesetas.

Murcia 22 de Septiembre de 1891.
—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 598.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera verificada ante el Alcalde de Cehégin para la enajenación de los pastos que puedan utilizarse durante el año forestal de 1891 á 92, de los montes que el Estado posee en dicho pueblo, he acordado que el día 9 de Octubre próximo á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior, y el tipo de tasación quinientas pesetas.

Murcia 22 de Septiembre de 1891.
—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Tercera sección.

Número 585.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Meses de Julio á Diciembre de 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo de Julio á Diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior			272 73
Cobrado por fincas y rentas propias			37 10
Idem por ingresos eventuales.			9.350 66
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			9.550 »
TOTAL cargo.			19.210 49
DATA	PESETAS		
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		5.073 06	5.073 06
Por id. de botica.		22 »	22 »
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		2.975 13	2.975 13
Por sueldos de Facultativos.	152 70		152 70
Por id. de enfermeros y sirvientes.		5.262 11	5.262 11
Por id. de empleados.	306 24		306 24
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		197 50	197 50
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		290 02	290 02
Por gastos de culto y clero.		200 53	200 53
Por id. generales.		432 37	432 37
Por resultas de presupuestos anteriores.		4.290 87	4.290 87
Por reintegro.			
TOTAL data.	458 94	18.743 59	19.202 53

RESUMEN

Importa el cargo.		19.210 49
Idem la data.	(Personal. 458 94)	19.202 53
	(Material.. 18.743 59)	
Existencia en Caja para el mes de Enero.		7 96

De forma que importando el cargo 19.210 pesetas 49 céntimos y la da-

ta 19.202 pesetas 53 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 7 pesetas 96 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Murcia 12 de Enero de 1891.—V.º B.º: El Director, Celdrán.—El Administrador, Francisco Gil.

Número 585.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1889 á 1890.—Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1890.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo de ampliación que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio último, las cantidades recaudadas en dicho periodo y lo satisfecho durante el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia que resultó en 30 de Junio último.			301 26
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			223 13
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			549 63
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			1.074 02
DATA	PESETAS		
Satisfecho por personal.	1.062 56		1.062 56
Idem por material.			
TOTAL data.	1.062 56		1.062 56

RESUMEN

Importa el cargo.		1.074 02
Idem la data.	(Personal. 1.062 56)	1.062 56
	(Material.. »)	
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.		11 46

Murcia 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º: El Vicepresidente, L. Pausa.—El Administrador, P. E., José Sánchez Martínez.

Número 585.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Periodo general de los seis meses de ampliación del año económico de 1889 á 1890.

EXTRACTO de la cuenta general documentada correspondiente al citado periodo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en él de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia en 30 de Junio último.			16 93
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			1.429 48
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			1.446 41
DATA	PESETAS		
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	963 28		963 28
Idem por gastos del material.		483 13	483 13
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	963 28	483 13	1.446 41

RESUMEN

Importa el cargo..		1.446 41
Idem la data	(Personal.. 963 28)	1.446 41
	(Material.. 483 13)	
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.		»

De forma que importando el cargo 1.446 pesetas 41 céntimos y la data 1.446 pesetas 41 céntimos, según queda demostrado, resultan 0 pesetas 0 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.
—El Tesorero interino, Diego Salmerón.

Número 605.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

Linea de San Antón.

Don José Cánovas Andreo, primer Teniente de la Guardia civil y Jefe de la línea de San Antón en la Comandancia de Murcia.

Por el presente hace saber: Que de orden superior me hallo instruyendo expediente en averiguación de si el Guardia segundo Antonio López Martínez, contrajo los méritos que se requieren para ingresar en la Orden civil de Beneficencia,

con motivo del servicio humanitario que prestó el día 9 de Junio del presente año en la mina «Diosa», descendiendo á un pozo y practicando trabajos con exposición de su vida en la galería que se había inundado, hallándose dentro seis trabajadores que hubieran perecido sin el auxilio de dicho Guardia.

Y con el fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra del hecho, expido el presente cumpliendo con lo que previene el artículo 5.º del reglamento de la Orden, en San Antón á veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno. — José Cánovas Andreo.

Quinta sección.

Número 587.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.	
						Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.

ESTADO

D. Pedro Durán.	Murcia.	Urbana.	167	Cehegin.	20	17 35	23 Septiembre 1891.	17 35
» Joaquín Miñano.	Ulea.	Rústica.	82	Ulea.	14	85 60	27 id. id.	85 60
El mismo.	Idem.	Idem.	83	Idem.	14	326 30	27 id. id.	326 30

CLERO

D. Miguel Herrera.	Murcia.	Rústica.	36	Alcantarilla.	18	45 »	24 Septiembre 1891.	45 »
» Francisco Alcaraz Navarro.	Lorca.	Idem.	300 parte 177	Lorca.	15	65 25	28 id. id.	65 25
El mismo.	Idem.	Idem.	300 id. 174	Idem.	15	64 15	28 id. id.	64 15
El mismo.	Idem.	Idem.	300 id. 178	Idem.	15	65 25	28 id. id.	65 25
El mismo.	Idem.	Idem.	300 id. 227	Idem.	15	21 40	28 id. id.	21 40
El mismo.	Idem.	Idem.	300 id. 176	Idem.	15	64 15	28 id. id.	64 15
» Antonio Saavedra.	Mula.	Idem.	884	Mula.	15	10 17	13 id. id.	10 17
» Juan Romero García.	Idem.	Idem.	883	Idem.	15	45 »	13 id. id.	45 »
» Antonio Saavedra.	Idem.	Idem.	882	Idem.	15	16 36	13 id. id.	16 36
» Pedro Zafra.	Bullas.	Idem.	979	Bullas.	5.º	40 20	2 id. id.	40 20

20 Y 80 POR 100 DE PROPIOS

D. Miguel García.	Murcia.	Rústica.	759	Fuente-alm.º	5.º	72 50	15 Septiembre 1891.	72 50
» Ignacio Vivanco.	Fuente-alm.º	Idem.	757	Idem.	5.º	852 50	22 id. id.	852 50
» Jerónimo Martínez.	Totana.	Idem.	706	Mazarrón.	5.º	456 80	22 id. id.	456 80
El mismo.	Idem.	Idem.	709	Idem.	5.º	152 80	22 id. id.	152 80
» Victor García.	Murcia.	Idem.	745	Idem.	5.º	220 »	24 id. id.	220 »
» Juan Hernández.	Mazarrón.	Idem.	743	Idem.	5.º	360 »	27 id. id.	360 »
» Francisco Pedreño.	Fuente-alm.º	Idem.	755	Fuente-alm.º	5.º	150 »	27 id. id.	150 »
» José María Bonmati.	Mazarrón.	Idem.	703	Mazarrón.	5.º	2.200 »	29 id. id.	2.200 »
» Agustín Abril.	Murcia.	Idem.	791	Cehegin.	3.º	117 50	23 id. id.	117 50
» Pedro Semitiel.	Cehegin.	Idem.	794	Idem.	3.º	140 »	28 id. id.	140 »
» Antonio Galindo Flores.	Cieza.	Idem.	790	Idem.	3.º	171 »	28 id. id.	171 »
» Pedro Semitiel Puche.	Cehegin.	Idem.	787	Idem.	3.º	130 »	28 id. id.	130 »
El mismo.	Idem.	Idem.	795	Idem.	3.º	500 »	28 id. id.	500 »
» Antonio Galindo Flores.	Cieza.	Idem.	789	Idem.	3.º	200 »	28 id. id.	200 »
El mismo.	Idem.	Idem.	792	Idem.	3.º	60 »	28 id. id.	60 »
» Pedro Semitiel Puche.	Cehegin.	Idem.	788	Idem.	3.º	300 »	28 id. id.	300 »

Murcia 10 de Septiembre de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Emilio Merino.

Sexta sección.

Número 604.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Don Juan Vicente Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que en los días 25,

26, 27 y 28 del presente mes y en los diez primeros del próximo Octubre, y horas desde las ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del primer trimestre de las cuotas del Tesoro y recargos municipales, de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto por canon

de superficie de minas, correspondientes al actual año económico 1891-92, á cargo del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Pedro José Vicente Bernal.

Molina 21 de Septiembre de 1891.
—Juan Vicente.—V.º B.º: El Administrador, G. de la Vega.

Número 603.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don José Azorín Rubio, Recaudador de contribuciones de esta ciudad por el Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico, así como

los recargos municipales sobre las mismas correspondientes al primer trimestre, se recaudarán en plazo voluntario desde el día 25 del corriente al día 4 del próximo Octubre, ambos inclusive.

La recaudación situada en los bajos de la casa Ayuntamiento, se hallará abierta de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Yecla 22 de Septiembre de 1891.—El Recaudador, José Azorín.—Visto Bueno: El Administrador, G. de la Vega.

Octava sección.

Número 595.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MULA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y actuación del que refrenda, se ha presentado por Don Juan Bautista Blaya Melgarejo, como marido y legal representante de Doña Luisa Valcárcel Parraga, escrito con fecha veintiuno del actual, solicitando la instrucción de expediente de dominio de la siguiente

Finca.

Una labor de tierra secano á cereales é inculta, con casa cortijo y corral de ganado, situada en el término municipal de esta villa de Mula, partido de la Alquibla, denominado «El Garrotillo»; que linda Norte Don Luis Pérez Fernández, en tierras inculta y con lomas llamadas de Manzanette; Saliente tierra á cereales é inculta de Don Antonio Blaya y Luna, de Don César Marsilla y de herederos de Don Angel y Don Santiago Aparicio Moreno y camino de la Retamosa; Mediodía herederos de Juan Monreal Vicente, de Don Eusebio Pérez, de Don Lope Valcárcel y otros, todos con tierra blanca y camino de Pliego á Murcia, y Poniente dichos herederos de Valcárcel, con tierra blanca é inculta; tiene de cabida dicha labor ciento noventa hectáreas, veintiocho áreas y una centiárea, equivalente á doscientas ochenta y tres fanegas y ocho celemines, de ellas ciento noventa y cinco fanegas laboradas y el resto inculto.

Cuya finca la adquirió la Doña Luisa Vacárcel Parraga, en siete trozos distintos, pero unidos entre sí, que le fueron adjudicados en la división de bienes al fallecimiento de su señor padre Don Diego José Valcárcel Llanos, en el año mil ochocientos cincuenta y tres, hallándose inscritos en la antigua Contaduría de hipoteca del partido á favor de los ascendentes de la Doña Luisa Valcárcel; admitidas las pruebas legales de la adquisición ofrecidas por el interesado, previa citación de las personas á quienes pueda perjudicar, del representante del Ministerio fiscal, se convoca á las personas ignoradas á quienes afecte la inscripción que se pretende por medio de este edicto que se insertará tres veces consecutivas en el *Boletín oficial* de la provincia durante el tiempo que la ley previene, á hacer uso de su derecho.

Dado en Mula á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, Antonio Duarte.

Número 1.461.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca.

Por este primer edicto hago saber: Que por parte de Juan Pedro López y López, vecino de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando la inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, en su favor, del dominio de las fincas siguientes:

- 1.ª Un bancal de tierra riego eventual, existente en el partido rural de Archivel, término municipal de esta ciudad y sitio de la Cañada de Fuente-álamo, que tiene de cabida, con arreglo al marco de nueve mil seiscientas varas cuadradas superficiales la fanega, dos celemines, tres cuartillos y ciento setenta y cinco varas, equivalentes á diez y seis áreas, cincuenta y nueve centiáreas, cincuenta decímetros y cincuenta y tres centímetros cuadrados, y linda por Saliente la finca que a seguida se describirá; Mediodía testamentaria de Diego de Reyna y Sánchez; Poniente Sangrador y á su lado opuesto Doña María Isabel Ruiz y Alvarez Castellanos, y Norte María Marín, todos con tierras de la propia clase á la que se describe.
- 2.ª Un bancal de la misma clase de tierra, en el mismo sitio, partido y término, de cabida al expresado marco, tres celemines y ocho varas, equivalentes á diez y seis áreas, ochenta y dos centiáreas, cincuenta y seis decímetros y noventa y nueve centímetros cuadrados, y linda por Saliente con tierra de la misma clase del Señor Conde del Valle de San Juan; Mediodía igual tierra de la testamentaria de Diego de Reyna y Sánchez; Poniente la finca antes descrita, y Norte tierra idéntica de María Marín y Sánchez.
- 3.ª Otro bancal en el mismo sitio, partido y término de los dos anteriores, de igual clase de tierra, que tiene de cabida al expresado marco, dos celemines, tres cuartillos y sesenta y ocho varas, equivalentes á diez y ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas, noventa y cuatro decímetros y cuarenta y un centímetros cuadrados, y linda por Saliente el Señor Conde del Valle de San Juan; Mediodía María Marín y Sánchez; Poniente José Montes Sánchez, y Norte testamentaria de Diego de Reyna y Sánchez; todos con tierras de la misma clase que la descrita.
- 4.ª Otro bancal en el mismo sitio, partido y término que los anteriores, que tiene de cabida al repetido marco, cuatro celemines y ciento treinta varas, igual á veintitrés áreas, veintiséis centiáreas, ochenta decímetros y cincuenta y ocho centímetros cuadrados, y linda por Saliente testamentaria de Diego Reyna y Sánchez; Mediodía José Montes y Sánchez; Poniente Doña María Isabel Ruiz y Alvarez Castellanos, y Norte Sangrador y á su lado opuesto testamentaria del Señor Conde de Campo Hermoso, todos con tierras de igual clase que las descritas.
- 5.ª Una casa existente en el partido rural y cortijada de Archivel, término municipal de esta ciudad, marcada con el número seiscientos cincuenta y uno, en la calle Larga, compuesta de dos pisos distribuidos en cuatro

departamentos, que ocupa una superficie aproximada de treinta y siete metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con casa número seiscientos cincuenta y dos de Julián López Alvarez; por la izquierda casa número seiscientos cincuenta de la testamentaria de Mateo Robles, y por la espalda casa número setecientos veinticuatro de la calle de Gallegos, propia de Felipa López y López.

- 6.ª Otra casa existente en el repetido partido rural de Archivel, término municipal de esta ciudad y sitio de los Partidores, marcada con el número ochocientos veintiséis, compuesta de dos pisos distribuidos en tres departamentos, que ocupa una extensión superficial de cuarenta metros y sesenta y seis decímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando casa número ochocientos veinticinco de la testamentaria de José Martínez; por la izquierda con la número ochocientos veintisiete de la pertenencia de mi poderdante, ó sea el Juan Pedro López y López, que á seguida se describe, y por la espalda casa número ochocientos veintiocho de la testamentaria de Ramón Motos y Sánchez.
- 7.ª Y otra casa y solar ó ejidos accesorios á la misma, existente en el partido rural de Archivel, término municipal de esta ciudad y sitio de los Partidores, marcada con el número ochocientos veintisiete, compuesta de dos pisos distribuidos en dos habitaciones, que ocupa una superficie de sesenta y dos metros y un decímetro cuadrado, y linda por la derecha entrando con la calle y ejidos de Don José María Faquinet y Ródenas; por la izquierda, casa número ochocientos veintiocho de la testamentaria de Ramón Motos y Sánchez, y por la espalda con casa número ochocientos veintiséis de la pertenencia de mi mandante, que es la descrita anteriormente.

El solar ó ejido accesorio, ocupa una superficie de tres áreas, cincuenta centiáreas, treinta y cinco decímetros y sesenta y cuatro centímetros cuadrados, igual á dos cuartillos y ciento diez varas, según el marco de nueve mil seiscientas varas cuadradas superficiales la fanega, y linda por Saliente con ejidos de Don José María Faquinet y Ródenas; Mediodía la acequia madre de la iles de Archivel, y á su lado opuesto tierra blanca riego de Pedro López y Marín; Poniente ejidos de la testamentaria de Ramón Motos, y Norte la casa descrita en el número último y de las que son accesorios estos ejidos.

Las fincas descritas las adquirió el Juan Pedro López y López por compra que de ellas hizo á su madre política Juana García y Marín el día tres de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, sin que llegase el caso de celebrarse la correspondiente escritura, por haber fallecido la Juana el veintidós de Enero de mil ochocientos ochenta.

En su virtud, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar sus derechos dentro del término de ciento ochenta días, pues así lo tengo acordado en providencia de veintinueve del próximo pasado Mayo.

Dado en Caravaca á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Carlos Grande.—De su orden, Pedro Polidano.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts. Cts.
ÁGUILAS, por la subasta de consumos.	21 »
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17 »
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios	25 »
ALBUDEITE, por la de pesos y medida.	10 »
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15 »
ALGUAZAS, por la de varios arbitrios del Ayuntamiento.	20 »
ARCHENA, por la de adoquinado y aceras.	29 »
BENIEL, por la de consumos á venta libre.	14 »
CAMPOS, por la de consumos.	32 »
CEUTÍ, por la de consumos.	32 50
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28 »
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales.	15 »
LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17 »
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13 »
MULA, por la de una habitación del común de vecinos.	10 50
OJÓS, por la de consumos á venta libre.	27 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.